



Resolución Directoral

R.D. N° 2032 -2017-MTC/28

Lima, 25 SET. 2017

VISTOS, el escrito de registro N° 2012-049786 del 6 de agosto de 2012, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio ubicación de planta transmisora y el escrito de registro N° T-099891-2017 del 19 de abril de 2017, sobre renovación de autorización, presentadas por el señor **ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO**, respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 174-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete-Imperial-Quilmana-Cerro Azul-Nuevo Imperial-San Luis, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

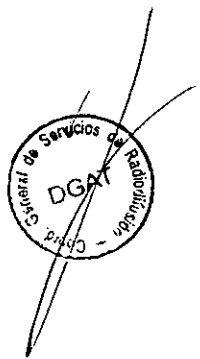
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 174-2007-MTC/03 del 23 de mayo de 2007, notificada el 25 de mayo del mismo año, se otorgó autorización al señor **ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda de UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete-Imperial-Quilmana-Cerro Azul-Nuevo Imperial-San Luis, departamento de Lima; con vigencia hasta el 25 de mayo de 2017;

Que, mediante escrito de registro N° 2012-049786 de fecha 6 de agosto de 2012, el señor **ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO**, solicitó la de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, el señor **ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO** ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos



Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora considerado la máxima e.r.p. establecida en la localidad San Vicente de Cañete-Imperial-Quilmana-Cerro Azul-Nuevo Imperial-San Luis, cuyo valor es de 2 KW.;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 3.4 (clasificación de estaciones) establece que "*las estaciones que operen en el rango menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como estaciones de Clase C*", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora;

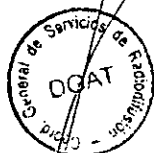
Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

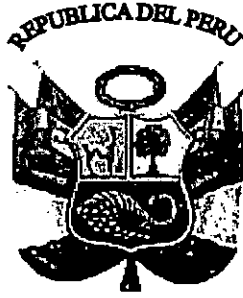
Que, con escrito de registro N° T-099891-2017 del 19 de abril de 2017, el señor **ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO**, solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 174-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete-Imperial-Quilmana-Cerro Azul-Nuevo Imperial-San Luis, departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3552** -2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la citada estación; y ii) aprobar la solicitud de renovación de autorización





Resolución Directoral

presentada por el señor ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO, al haber cumplido con las condiciones y requisitos para aprobar dicha solicitud;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

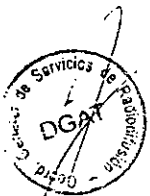
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación autorizada al señor ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO mediante Resolución Viceministerial N° 174-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete-Imperial-Quilmana-Cerro Azul-Nuevo Imperial-San Luis, departamento de Lima, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora	: Zona Eriaza Sector I, Mz. F, lote 3, AA.HH. Villa del Carmen, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 22' 44.9" Longitud Sur : 13° 04' 18.1"
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 2 KW.
Clasificación de la Estación	: Clase C

ARTÍCULO 2°.- Si a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.



En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Renovar la autorización otorgada al señor **ANGEL JAVIER QUISPE CLAVERO** mediante Resolución Viceministerial N° 174-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de San Vicente de Cañete-Imperial-Quilmana-Cerro Azul-Nuevo Imperial-San Luis, departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 174-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 25 de mayo de 2027.



ARTÍCULO 5°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

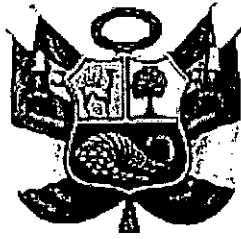
ARTÍCULO 6°.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.



ARTÍCULO 7°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 8°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

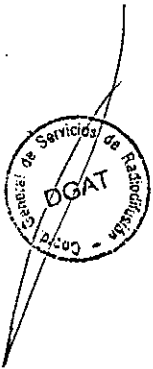
REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink.

Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones